



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-81795692-APN-GA#SSN (CUDAP: EXP-SSN: 2734/2015) - ABROGACIÓN
RESOLUCIONES SSN Nº 40.250, RESOL-2018-198-APN-SSN#MF Y RESOL-2021-378-APN-SSN#MEC -
VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO

VISTO el Expediente EX-2019-81795692-APN-GA#SSN, las Resoluciones SSN Nº 40.250 del 21 de diciembre de 2016, RESOL-2018-198-APN-SSN#MF del 5 de marzo, RESOL-2021-378-APN-SSN#MEC del 30 de abril y RESOL-2025-550-APN-ANAC#MEC del 7 de agosto, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) dictó la Resolución RESOL-2025-550-APN-ANAC#MEC, de fecha 7 de agosto, mediante la cual aprobó un nuevo marco regulatorio referido a los “REQUISITOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) Y DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS)”.

Que la citada Resolución introduce modificaciones sustanciales en la nomenclatura, categorización y definiciones aplicables al sector.

Que las “Condiciones contractuales para el Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículo Aéreo No Tripulado (VANT) y Sistema de Vehículo Aéreo No Tripulado (SVANT)”, oportunamente aprobadas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se encuentran basadas en denominaciones y criterios de obligatoriedad de contratación que no se corresponden con el nuevo marco regulatorio.

Que conforme lo expuesto, se torna necesaria la revisión y actualización de las condiciones aplicables a los seguros vinculados a RPA y RPAS.

Que la normativa relativa a la operación de Aeronaves Pilotadas a Distancia y de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia, así como sus posibles usos y denominaciones, requerirán adaptaciones permanentes que permitan modernizar el sector, garantizar la seguridad operacional, promover la libertad económica y armonizar la regulación local con los estándares internacionales.

Que, en consecuencia, resulta procedente disponer la derogación de las “Condiciones contractuales para el Seguro

de Responsabilidad Civil de Vehículo Aéreo No Tripulado (VANT) y Sistema de Vehículo Aéreo No Tripulado (SVANT)”.

Que para la comercialización de los seguros en trato, las entidades aseguradoras deberán presentar los planes bajo el “Sistema de Depósito de Planes” establecido en el punto 23.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014).

Que, a su vez, de conformidad con lo dispuesto mediante Circular IF-2025-136041616-APN-GE#SSN de fecha 9 de diciembre, corresponderá imputar los respectivos seguros dentro de la Rama “AERONAVEGACIÓN”, en la subrama “VEHÍCULOS AÉREOS PILOTADOS A DISTANCIA”.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Abróguense las Resoluciones SSN N° 40.250, de fecha 21 de diciembre de 2016, RESOL-2018-198-APN-SSN#MF, de fecha 5 de marzo, y RESOL-2021-378-APN-SSN#MEC, de fecha 30 de abril.

ARTÍCULO 2º.- Elimíñese el “Anexo del punto 23.6. inc. e) - CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULO AÉREOS NO TRIPULADO (VANT) Y SISTEMA DE VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO (SVANT)” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y su apartado previsto en el Cuadro de Coberturas de las "Condiciones de Carácter General y Uniforme de Uso Obligatorio" obrante en el “Anexo del punto 23.6.” del referido Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Los planes de seguro a comercializar deberán presentarse bajo la modalidad de Depósito de Planes de acuerdo a lo estipulado en el punto 23.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), ajustándose a los lineamientos previstos para la Rama “AERONAVEGACIÓN” en el apartado A.1.2. del “Anexo del punto 23.2. inc. a)” del referido Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de julio de 2026. En concordancia con lo dispuesto por la Circular IF-2025-136041616-APN-GE#SSN de fecha 9 de diciembre, las coberturas que actualmente se registren bajo la subrama “Responsabilidad Civil – Vehículos Aéreos Pilotados a Distancia” deberán ser encuadradas bajo la nueva subrama “Aeronavegación – Vehículos Aéreos Pilotados a Distancia”.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

